

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 23 de Diciembre de 1908.

NUM. 730

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.ª.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 9.ª, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho,

ANGEL MARIA HERRERA.

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 5.ª, número 7.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 6.ª, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida 4, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de capitales de Provincia, se halla en esta imprenta en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos, 50 el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1909.

Tesoro General de la República,

CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00

Por seis meses 2.00

Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 7 1
Licitación 1
Pliego de cargos para el remate del contrato sobre suministro de uniformes para la Policía de las Secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nómina de los Cuerpos Diplomático y Consular de la República de Panamá, acreditados en el Exterior 2
Cartas de Naturaleza 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 77 3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 158 3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 159 3

Provincia de Panamá.

Relación que de acuerdo con el ordinal 14 del artículo 21 de la Ley 38 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez 4.º del Circuito 4

Edictos y Avisos 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Número 7.—Panamá Diciembre 10 de 1908.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sacar a licitación pública el contrato de suministro de uniforme a los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro. El remate será adjudicado al postor que ofrezca mayores ventajas para el Tesoro Nacional.

Las propuestas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día 27 de Enero del año próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos a cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1337 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que servirá de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por los dos años de la vigencia económica de 1909 y 1910 y constará

de dos vestidos para cada individuo por año.

La erogación que ocasione el contrato que se lleve a efecto, será de cargo del Tesoro Nacional, y se cubrirá el gasto en la forma que se indicará en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL y en los diarios de la capital.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LICITACION.

El día veinte y siete de Enero del año próximo venidero, de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del contrato para el suministro de vestuarios a la Policía de las Secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Hasta las once de la mañana del día indicado se recibirán las propuestas, en pliego cerrado y sellado. Las pujas y repujas verbales serán oídas desde las dos hasta las cinco de la tarde, hora esta última que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato al mejor postor.

En este Despacho podrá consultarse el pliego de cargos por los interesados.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

PLIEGO DE CARGOS

para el remate del contrato sobre suministro de uniformes para la Policía de las Secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional de Panamá, Colón y Bocas del Toro las prendas de uniformes que se expresan a continuación, a medida que el Gobierno los vaya necesitando.

A los Agentes y Vigilantes:

Vestidos de franela azul, cada uno al precio de.....

Casaca de fieltro azul, cada uno al precio de.....

Casaca de fieltro gris, cada uno al precio de.....

Calzados de beatero color negro, cada par a razón de.....

A los Capitanes y Tenientes:

Vestidos de franela azul, cada uno al precio de.....

Segundo. El contratista garantizará que los efectos mencionados serán de las clases, colores y formas de los modelos que al efecto han sido escogidos por el Gobierno, modelos que quedan depositados en la Secretaría de Gobierno.

Tercero. El Gobierno se compromete a que los miembros de las Secciones de Policía mencionadas compren las expresadas prendas de uniforme en el establecimiento comercial del Contratista.

Cuarto. El Gobierno se obliga a hacer castigar a los Agentes de Policía que compren tolas o algunas de las expresadas prendas de uniforme para otra u otras personas que no pertenezcan al Cuerpo de Policía. En este caso hará que el Agente culpado pague el precio corriente en la plaza los artículos que haya tomado

para suministrarlos a personas extrañas al Cuerpo.

Quinto. El Gobierno hará pagar al contratista las sumas que lleguen a deberle los miembros de la policía por vestidos, casacos y calzados que tomen en su establecimiento. El pago lo verificará el Habiilitado del Cuerpo quien descontará de los sueldos respectivos, la tercera parte de dicho sueldo hasta que pagaren el importe total de su cuenta. Cuando alguno de los empleados de la Policía se separaren ó fueren separados de su cargo el Gobierno pagará el valor de su uniforme.

Sexto. El Gobierno prohibirá a los miembros de la Policía que compren en otro establecimiento los artículos a que este contrato se refiere ó que se provean de ellos de cualquiera otra manera, pues no reconocerá ni mandará pagar a otros comerciantes las cuentas de dichos miembros que se refieran a las expresadas prendas de uniforme.

Séptimo. Los miembros de las Secciones de Policía de Panamá y Colón se proveerán de las prendas de uniforme de que trata este contrato por medio de órdenes que les serán dadas por los Jefes de las respectivas Secciones. Los de Bocas del Toro serán provistos por medio del Jefe de aquella Sección, quien mandará pedir por órgano del Comandante General, el número de vestuarios que necesite para los miembros de aquella Sección dando las medidas aproximadas de las prendas que solicite.

Octavo. Cuando el Contratista tuviera sospechas de que algún miembro de la Policía no compra para su uso personal los artículos de que se viene tratando, podrá dirigirse en queja al Secretario de Gobierno, quien hará que dicho Agente devuelva el artículo al hecho se comprobare, y en caso de ser imposible la devolución se le hará pagar el precio corriente de plaza.

Noveno. El Contratista asegurará el cumplimiento de este contrato con una fianza de mil quinientos balboas (B. 1.500,00) por la cual se constituirá personalmente con todos sus bienes habidos y por haber el señor..... quien en prueba de aceptación firma junto con los contratantes.

Décimo. Este contrato será rescindido administrativamente y se hará efectiva la fianza de que trata la cláusula anterior en los siguientes casos, salvo caso fortuito o fuerza mayor:

1.º Si al vencimiento del plazo de que trata la cláusula el Contratista no se halla en aptitud de hacer los suministros correspondientes;

2.º Si en cualquier tiempo suspende los suministros por más de quince días;

3.º Si los uniformes que suministra no son de las clases, colores y formas convenidas.

Undécimo. El contrato durará su vigencia dos años contados desde la fecha en que el Contratista comienza a hacer los suministros en referencia, lo que tendrá lugar tres meses después de aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los... días del mes de.... de mil novecientos nueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores

NOMINA

Cuerpos Diplomático y Consular de la República de Panamá, acreditados en el exterior.

Alemania

amburgo,	Archibaldo E. Boyd,	Cónsul General.
	Alfredo E. Boyd,	Canciller.
	Geo. A. F. Berends	Cónsul
otha	Carlos Hummel	Vice-Cónsul.
raucfort	Leonhard Grossmann	Agente Consular
remen	Friedrich Undutsch	Cónsul.
rlin	Philipp J. L. Bierbauer	Cónsul.
	August Mictrels	Vice-Cónsul
unich	Karl Rau	Cónsul
ipsig	Max Schiff	Cónsul
uttgart	E. Griess	..
annheim	Carl Rosenfeld	..
el	G. Paul Krausé	..
esde	Franz Budgens	Vice-Cónsul
inz	Carl S. Schulz	Cónsul
	Erich W. Boumann	..

Austria-Hungria

ona	Ignacio Furth	..
este	Nicolo E. Sevastopulo	..
da-Post	Stanislans Margitai	..

Argentina

anos Aires	Rosario Pilo Canale	..
------------	---------------------	----

Belgica

uselas	Phanor Eder	..
beres	F. Simón Capron	Vice-Consul
	Ernest Eiffe	Cónsul
te	Oblio Hazera	Vice-Cónsul
jas	Henri de Smet de Maeyer	..
	Camille Timmerly	..

Brasil

de Janeiro	Belisario Porras, Enviado Extraordinario y Mi-	
	nistro Plenipotenciario.	
Pablo	Teodore Langgard de Meneses	Cónsul
	Samuel Neves	..

Costa Rica

José	Benjamin E. Piza	Cónsul General
to Limón	Ramón F. Acevedo	Cónsul
taromas	Enrique Méndez	..
ago	Nicolás Casasola	..

Cuba

ago de Cuba	Armand Hodelin	..
-------------	----------------	----

Chille

araleo	Daniel Lyon	..
inbo	John W. Fortune	..
ue	Carlos Le Mare	..
ivia	Pablo Hoffmann	..

Dinamarca y Dominica

omas	David O. Boran	..
ahague	Th. Dam	..

Estados Unidos de América

ington	Carlos C. Arosemena, Enviado Extraordinario y	
	Ministro Plenipotenciario.	
Fork	José de Obaldia J. Secretario de la Legación.	
rancisco	Manuel de Obaldia	Cónsul General
	Diógenes Quintero	Cónsul
Orleans	Rodman C. Pell	Vice-Cónsul
	Rodolfo Pérez	Cónsul
	Nathan Eisenmann	Vice-Cónsul
	Juan de Dios Amador	Cónsul
	Julio Zameta	Agente Consular
ston	A. A. Van Alstyne	Cónsul
lha	C. Gilbert Wheeler	..
za	Wilfred H. Wheeler	..
loré	Russell Hopkins	..
uis	Jas F. Ferguson	Vice-Consul.
ian de Pto. Rico.	Ernest B. Filsigner	Cónsul
ownsend	Carlos Vére	..
hawaii	Henry S. Garfield	Vice Consul
rt	Reginaldo Guard	Cónsul
	David Núñez Henriques	..

España

ona	Julio Poyó	Cónsul
der	Ricardo Gómez Carrillo	Vice-Cónsul
	Antonio Alberto Valdés	Cónsul
	Fernando Odrizola	Vice-Cónsul
	Gmo. J. Villaverde	Cónsul
	Luis Kraner	Vice Cónsul
	Saul J. de Paredes	..
us de la Palma	José Castro Daus	Cónsul
	Manuel A. Rodríguez	..
lmas	Javier Puig	..
us de Tenerife	Antonio Navaro	..
la	Sixto Lecuona	..
de	Julio Parra Grajales	..
A	Manuel Prytz	..
	Miguel Ruiz de Villanueva	..

Ecuador

Quito	Ramón R. Vallarino	Cónsul General
Guayaquil	José Juan de Icaza	..

Francia

Paris	Domingo Díaz, Enviado Extraordinario y Mi-	
	nistro Plenipotenciario.	
	Juan A. Jiménez, Secretario de la Legación	
	Everardo Velarde, Adjunto a la Legación	
Burdeos	Roberto Lewis	Cónsul General
Cognac	Henrique A. Lewis	Cónsul
Dijon	C. G. D. Hermann	Vice-Cónsul
Marsella	Maurice Polack	Vice-Cónsul
Havre	Enrique L. Hurtado	Cónsul
St. Nazaire	José E. Calvo	..
Fert de France	R. B. A. Uribe	..
Niza	Gastón David	..
	Isidoro Siegler Pascual de Falt-	..
	comi	..

Gran Bretaña

Londres	Ricardo M. Arango, Enviado Extraordinario y	
	Ministro Plenipotenciario.	
	Generoso de Obaldia, Secretario de la Legación	
	Ricardo Miró, Adjunto a la Legación.	
Liverpool	J. Baldomero Calvo	Cónsul
	Carlos R. Zachariasson V	Cónsul General
Southampton	Juan B. Chevalier	Vice-Cónsul
	Enrique Linares	Cónsul General
	Herbert Guillaume	Cónsul
	A. C. Dunlop	Vice-Cónsul
Kingston	Edwin C. Walker	Vice-Cónsul
	Julio Ardila	Cónsul
Barbados	C. Arnold Malabre	Vice-Cónsul
Cardiff	Federico N. Martínez	Cónsul
Glasgow	J. A. Kidd	Vice-Cónsul
Sydney	Ch. John Cleland	Vice-Cónsul
Grimsby	Audley Coote	Cónsul
St John New Brunswick	Tomás Sutchffe	Vice-Cónsul
New Castle-on Tyne	Percy W. Thompson	Cónsul
Sunderland	J. F. Weidner	Vice-Cónsul
Swansea	Septimus Peacock	..
Vancouver	Alfred Rohde	..
Toronto	Maximino P. Morris	Cónsul
Malta	J. Enoch Thompson	..
Belise	Romeo Vadala	..
Birmingham	L. E. Cuevas	..
New Castle N. G. S.	Frederico Hinckinbothan	..
Gibraltar	Manuel Segundo Gundelach	..
Manchester	Enrique Imossi	..
Puerto España	F. A. Cortez Lech	..
Birsbane	E. C. Skinner	..
Melbourne	James Thompson Tighe Paxton	..
Brighton	Edwin Phillips	..
Hong Kong	Enrique Stagg	..
	Lino C. Herrera	Cónsul General

Guatemala

San José de Guatemala.	Osvaldo A. Icaza	Cónsul
Puerto Barrios	Joaquín Hecht	..

Holanda y Dominios

Amsterdam	H. M. Schieferdecker	..
Curacao	Moises de Sola	..
Rotterdam	John William Suvie	..

Haiti

Puerto Príncipe	Alfred N. Cooke	..
-----------------	-----------------	----

Italia

Génova	Bernardo Vallarino	..
	Ragioniere Silvio Lai	Vice-Cónsul
	Ismael Ortega	Canciller
Milán	Lodovico Flies	Cónsul
Florenia	Archille Armiconi	..
Nápoles	Guisepe Nunziata	..
Palermo	Salvatore Tagliavia	..
Turin	Alejandro Bona	..
	Pietro Felice Rolla	Vice-Cónsul
Messina	Antonio Lai	Cónsul
Roma	Ferdinando Partini	..

Liberia.

Monrovia	Nugent Gratia Gibson	..
----------	----------------------	----

México.

Veracruz	Rafael Aréchaga	..
Tampico	Amado N. Juregui	..
México	Miguel Alamán	..

Nicaragua.

Managua	Alceo Hazera	..
	Aristides Hazera	Vice-Cónsul
Bluefields	Francisco T. Moreira	Cónsul

Perú.

Lima	Nicanor A. de Obarrio, Enviado Extraordina-	
	rio y Ministro Plenipotenciario.	
	Juan J. Méndez, Secretario de la Legación	
Callao	Dario Herrera	Vice-Cónsul
Paita	Federico Bolognesi	Cónsul
Arequipa	Andrés A. Remoso	..
Mollendo	Abel J. Méndez	..

Pisco	Nicanor A. Carmona	Vice-Cónsul
Lambayeque	Alfredo S. León	Cónsul
Salaverry	Leopoldo Arosemena	Vice-Cónsul
Lima	Walter Mc Gowen	
Pacasmayo		
Portugal.		
Lisboa	Vicenzo A. Rivera Brava	Cónsul
Oporto	Antonio Eduardo Glama	..
Isla Flores (Azores)	Manuel Pedro López	..
Isla Fayal	Federico Rodrigo Laboscac	..
Isla de Pico	Antonio Homen da Costa	..
San Miguel	Américo da Cunha	..
Rusia.		
Odessa	Moritz Schwarzkoff	..
Salvador.		
Acajutla	Manuel Denis	Cónsul General
San Miguel	Joaquín César Paz	Vice-Cónsul
Suecia.		
Estocolmo	Erik Wilhelm Djurding	Cónsul
Venezuela.		
Caracas	J. Padrón Ustari	..
Carúpano	Luis F. Calvani	..
La Guaira	Luis H. Marturet	..

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

Salud,

Por cuanto el señor Wong Cuy Chong, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memoria fechada el día veinte (20) de Noviembre del presente año, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo en dicho documento ser natural del Imperio Chino; haber residido en territorio panameño durante más de diez años; ser casado con la señora Ung Fong, y tener tres hijos legítimos llamados Wong Can, Wong Soy y Wong Yuen, de 15, 13, y 12 años de edad respectivamente, y que además ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3.º del Artículo 5.º, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón el 14 de Noviembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12.º del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Wong Cuy Chong, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Siu Chiu Tait, ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memoria fechada el día 30 de Noviembre del presente año, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo en dicho documento ser natural del Im-

perio Chino; haber residido en territorio panameño durante más de diez años; ser casado con la señora Man Si, y tener un hijo llamado Siu Hou, de diez (10) años de edad, y que además ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3.º del Artículo 6º, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro el 26 de Noviembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Siu Chiu Tait, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 77.—Panamá, Diciembre 9 de 1908.

La sociedad MASPERO FRERES, LIMITED, de Londres y Cairo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, solicita el registro de una marca de fábrica distinguida con el número 303.475, que le sirve para amparar en el comercio los artículos que ella elabora los cuales comprenden: Tabaco manufacturado, inclusive Cigarrillos Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarros puros, Trompetillas, (Cheroots) y Rapé.

Dicha marca consiste en un rótulo oblongo, a la izquierda del cual hay una figura circular, que comprende dos círculos concéntricos, y dentro de ella hay una figura que representa la cabeza de una mujer con adarzo egipcio. En el espacio comprendido entre dichos dos círculos concéntricos, aparecen las palabras "Maspero Freres, Ltd., Cairo, Egypte." A la derecha hay una faja que se asemeja a un rollo de papel, sobre la cual están impresas las palabras "Maspero Fre-

mos de la faja hay una figura que representa una esfinge sosteniendo una vara sobre la cual se apoya una figura que representa un rollo sobre el cual está impresa la palabra "Nilometer." Entre las palabras "Nilometer" y "Maspero Freres, Ltd." están las palabras "Fabrique par". En la parte superior del rótulo se leen las palabras "Fabrique de Cigarettes Egyptiennes." Al pie del rótulo están las palabras "Caire-Egypte." Los dueños se reservan el derecho de usar esta marca en todos los colores y tamaños.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1.º Que la solicitud hecha por la sociedad "Maspero Freres, Limited, de Londres y Cairo", fué publicada en la GACETA OFICIAL número 707 de 2 de Noviembre próximo pasado y se han vencido "más de treinta días" de la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;
- 2.º Que se han pagado los derechos de registro y el valor de la inserción en el periódico oficial;
- 3.º Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y
- 4.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en esta Secretaría;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad de "Maspero Freres, Limited, de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Inglaterra; y de Sharia el Bawaki, Cairo, Egipto, Manufactureros de Tabaco."

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 158.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad Ralph Martindale & Co. Limited de Birmingham, Inglaterra, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica distinguida con el número 3.400, la cual le sirve para amparar en el comercio los artículos que ella fabrica, y que con: herramientas de toda clase, instrumentos cortantes y cuchillería en general.

Dicha marca de fábrica consiste en una figura que representa un codrilo, con el facsimile que se ve al final de este certificado, y los dueños de ella se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores.

Que los ejemplares necesarios de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada en la GACETA OFICIAL número 704, de 29 de Octubre próximo pasado, y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos

de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República;

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 75 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Ralph Martindale & Co. Limited, de Birmingham, Inglaterra.

Por tanto se expide el presente certificado, en Panamá, a los siete días de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica,

NÚMERO 159.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad "Maspero Freres Limited, de Londres y Cairo", por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica distinguida con el número 273.569, que le sirve para amparar en el comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden: Tabaco manufacturado, inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarros puros, Trompetillas (Cheroots) y Rapé.

Dicha marca de fábrica consiste en un rótulo que tiene en sus partes: superior e inferior, un borde o guarnición de estilo griego. A través de dicho borde o guarnición, en la parte superior del rótulo, casi en la mitad de él, hay una faja sobre la cual aparece la palabra característica "Facc", y debajo de ésta hay un óvalo dentro del cual hay un dibujo que presenta una vista egipcia con embarcaciones (conocidas con el nombre de faluchos) a la vela. Debajo de ese óvalo hay una faja que sirve de adorno, la cual lleva el nombre "Maspero Freres", y debajo de nombre, las palabras "Fabrique Maspero Freres Ltd., dans leur manufacture au", y en seguida al pie del rótulo, a través del borde o guarnición inferior, hay una faja con las palabras "Caire, Egypte." A uno y a lado del rótulo, o sea a derecha y a izquierda, hay una faja sobre la cual el uso, se imprime materia relacionada con, y descriptiva del artículo, el rótulo contiene varios dibujos que sirven de adorno. Los dueños se reservan el derecho de usar esta marca en todos los tamaños y colores.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada en la GACETA OFICIAL número 707 de 2 de Noviembre próximo pasado y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República;

jud. de disposiciones le-
se, por Resolución nú-
los corrientes, queda re-
República de Panamá,
rca de fábrica, la cual
aría, sociedad de "Mas
limited, de Cecil Cham-
nd, Londres, Oeste, In-
Sharia El Bawski, Cai-
nufacturadores de Tabaco."
se expide el presente
en Panamá a los once
bre de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA.

ario, encargado del Des-

JUAN NAVARRO D.

ia de Panamá:

ELACION

on lo dispuesto en el ordinal
de la Ley 53 de 1904 pro-
Secretario, al señor Juez
del Circuito.

omas Allen, por hurto
ura del enjuiciado.

edro Godoy y Braulio
varios cargos. Al es-
Fiscal.

edro J. de Ycaza, por
Corte en apelación
condenatoria.

guación de los respon-
da de Luis Petit y Es-
o. En traído al de-
gar.

se María Jiménez, por
ora. En la Corte en
sentencia definitiva.

tejandro Micoita, por
Corte en consulta del
iminto.

berto Ellis, por robo.

derico Jiménez, In-
sica de Corazal, por
liad. Para notificar
ader.

ng Jai Lung, por que-
rie en consulta de la
utoria.

ancia Howard, por
Para decidir del mé-
o.

se Cataño (a) Cholo,
apelación del auto de

igual García, por he-
do al defensor.

ax Eppstein, por que-
a. En la Corte en
sentencia definitiva.

ncas Correa, por he-
orte en apelación de
nitiva.

ador Cajal y otros,
obras a un empleado
Corte en consulta de
olutoria.

in de Salas, por abu-
En la Corte en con-
sultación absoluta.

onzalo H-raxo, por
En la Corte en ape-
lación.

fael Estuardo y An-
por tentativa de ro-
en consulta de la
toris.

arios Larios, por he-
orte en consulta de
lenatoria.

to Blandón y otros,
la Corte en consulta
condenatoria.

nel Luis Mac Kay
fianza. Para dicta-

3 de la Cruz Tuñón
Minas, por heridas.

defensor.

ido Vega, Avelino
de J. Rájaro, por
cedura a un emple-
pero de un despa-
cho de Chepigana.

equinos Alvarez,
Corte en consulti-
condenatoria.

nel E. Rodríguez,
la Corte en ape-
lación condenatoria.

24. Contra Eduardo Rivera, por ro-
bo. En la Corte en consulta de la sen-
tencia condenatoria.

27. Contra Tomás Umberto Jácome,
por heridas. En la Corte en ape-
lación de la sentencia absolutoria.

28. Contra Catalino Cajal, por ro-
bo. En la Corte en apelación de la
sentencia condenatoria.

29. Contra Pastor Restrepo, por
heridas. Solicita la extradición del
sindicado.

30. Contra Carlos Larios, Alfredo
Caballero y Augusto Pellisier, por
fuga. En traslado al defensor.

31. Contra Lázaro Manuel Mora-
les, por heridas. En la Corte en ape-
lación de la sentencia condenatoria.

32. Contra Rufino Espinosa, por
heridas. En la Corte en apelación
de la sentencia condenatoria.

33. Contra San Y-t Chong, por
quebra. Pedida la captura del sin-
dicado.

34. Contra José María Alemán B.
por hurto. En la Corte en consulta
de la sentencia absolutoria.

35. Contra Anastasio Yañez, por
abuso de confianza. Abierto a prue-
bas.

36. Contra Antonio Ospina, por
heridas. Para celebración de juicio.

37. Contra Manuel de J. Rivas, por
varios cargos. Se libró des-pacho al
Juez Municipal de Chepigana.

38. Contra Manuel de J. Rivas, por
motín. En la Corte en apelación de
la sentencia condenatoria.

39. Contra Francisco Filós, por de-
moras. En la Corte en consulta del
auto de sobreseimiento.

40. Contra Charles Hatt y otros,
por falsificadores de marca de fabri-
ca. Para notificar el auto de proce-
der a algunos de los chinos sindica-
dos.

41. Contra José López Benítez, por
abuso de confianza. En la Corte en
apelación del auto de proceder.

42. Contra Zenón Terrientes, por
heridas. En la Corte en apelación
de la sentencia condenatoria.

43. Contra José López, por abuso
de confianza. Pedida la captura del
procesado.

44. Contra James M. Kency, por
varios delitos. Para dictaminar un
perito.

45. Contra Manuel Sánchez, por es-
tafa. En la Corte en consulta de la
sentencia absolutoria.

46. Contra Francisco Filós, por va-
rios cargos. Para decidir del mérito
del sumario.

47. Contra Manuel Chico y José
del Carmen Bellido, por hurto. En
ampliación en la Inspección de Poli-
cía de Boca de Cupe.

48. Contra Santiago Prieto, por
heridas. En poder del defensor pa-
ra alegar.

49. Contra Luis Vicente González,
por varios cargos. Para notificar al
enjuiciado el auto de proceder.

50. Contra Joaquín Méndez, por
hurto. En la Corte en consulta de
la sentencia condenatoria.

51. Contra Tranquilina Pérez y
Federico Herrera, por alcabuería.
En la Corte en apelación de la sen-
tencia condenatoria.

52. Contra Antonio Aquilar, por
estafa. En la Corte en apelación del
auto de proceder.

53. Contra Antonio Bernal G., Al-
calde Municipal de Chepigana, por
varios cargos. Para notificar la sen-
tencia condenatoria.

54. Contra José Antonio y Angela
Mola, María Josefa Montaña de Mola
y Teresa Ponticella de Mola, por
maltrato de obra y heridas. En la
Corte en apelación del auto de
proceder.

55. Contra Cosme Zumbata, por
abuso de confianza. En la Corte en
consulta del auto de sobreseimiento.

56. Contra Manuel León, Manuel
Gregorio Luna, Luis Casarquivá,
Moisés Justinián, Gabriel Justinián
y Manuel A. Pimilo O., por motín. En
la Corte en apelación del auto de
proceder.

57. Contra Manuel y Emilio Garri-
do, por heridas. Para celebración
de audiencia.

58. Contra Tomás Martín y José

lacion del auto de proceder.

59. Contra David Webley, por he-
ridas. En pruebas.

60. Contra Octavio Acuña, por ro-
bo. En la Corte en consulta de la
sentencia absolutoria.

61. Contra Manuel S. del Basto,
por maltrato de obra. En la Corte
en apelación de la sentencia conde-
natoria.

62. Contra Estalissao Torres, Be-
nito Rodríguez y otros, por motín. En
ampliación en el Juzgado Municipal
de Chepigana.

63. Contra José del Carmen Gar-
cía y Ernesto Paz, por corrupción. En
estudio del señor Fiscal.

64. Contra Augusto Smith por he-
ridas. Para posesionarse el defen-
sor.

65. Contra Calixto Macías por ro-
bo. En la Corte en consulta del au-
to de sobreseimiento.

66. Contra Man Chong por hur-
to. Ampliándose en el Despacho.

67. Contra Santiago Núñez, por
heridas. Aguardando el dictamen de
un Médico.

68. Contra Mauricio Aguilar, por
maltrato de obra. En traslado al
defensor para alegar.

69. Contra Pablo Julio, por he-
ridas. Para ratificarse un médico en sus
dictámenes.

70. Contra Dionisio Parral, por
heridas. En la Corte en apelación del
auto de proceder.

71. Contra Ismael Mayorga, José
Manuel Madrid y otros, por resistencia
a una orden de la autoridad.
Instruyéndose en el Despacho.

72. Contra Pedro Casis, por hurto.
Para dictaminar los peritos.

73. Contra Rufino Maitín y Serafín
Núñez, por alcabuería. Amplián-
dose en la Alcaldía Municipal de
Chame.

74. En averiguación de la pérdida
de un expediente. Se libró un despa-
cho al Juez Municipal de Chepi-
gana.

75. Contra Juan de Dios Rodrí-
guez, por fuerza y violencia y abuso
de autoridad. Ampliándose en la Al-
caldía Municipal de la Chorrera.

76. Contra Enrique Escartín, Al-
calde Municipal de Pinogana, por
abuso de autoridad. Se libró un Des-
pacho al Juez Municipal de Pina-
gana.

77. Contra Andrés Ortiz, por se-
ducción. Al estudio del señor Fis-
cal.

78. Contra Antonio Murillo, por
hurto. Para notificar el auto de proce-
der al enjuiciado.

79. Contra Ambrosio Pesero, por
maltrato de obra. Pedida la
captura del procesado.

80. Contra Fernando Riquelme y
Pedro Antonio Garibaldi, por homi-
cidio. Ampliándose en la Alcaldía de
este Distrito.

81. Contra José Rivas, por tenta-
tiva de robo. Para notificar el auto
confirmando el de proceder de prime-
ra instancia.

82. Contra Santiago Roxo E., por
destrucción de documento custodiado
en oficina pública. Instruyéndose en
el Despacho.

83. Contra Joseph Deportes, por
rapto. Ampliándose en el Despa-
cho.

Panamá, Noviembre 30 de 1908.

Ladislao Sosa,

Secretario.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y em-
plaza a Simón Teja, vecino del Distri-
to Municipal de Oca, Provincia de
Los Santos, para que se presente a
este Despacho a estar a derecho en el
juicio que por el delito de homicidio
se le sigue en este Juzgado; bien en-
tendido que si así lo hiciera se le oír-
á y administrará la justicia que le

perjuicios a que haya lugar según la
ley.

Recuérdase a las autoridades y a
los panameños en general, con las
excepciones legales, el deber en que
están de aprehender al enjuiciado a
denunciar su paradero, bajo la pe-
na de encubridores del delito por que
se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los
siete días del mes de Diciembre de
mil novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA,

El Secretario,

V. H. Ramírez,

3 v.—1

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y em-
plaza a José Cortés, vecino del caserío
de "Agua Buena", jurisdicción
del Distrito de Los Santos, Provincia
del mismo nombre, para que se pre-
sente en este Despacho a estar a de-
recho en el juicio que se le sigue por
el delito de homicidio; bien entendi-
do que si así lo hiciera se le oír-á y ad-
ministrará la justicia que le asista,
y de lo contrario sufrirá los perjuicios
a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a
los panameños en general, con las ex-
cepciones legales, el deber en que
están de aprehender al enjuiciado a
denunciar su paradero, bajo la pena
de encubridores del delito por que se
procede.

Dado y firmado en Panamá, a los
siete días del mes de Diciembre de mil
novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA,

El Secretario,

V. H. Ramírez,

3 v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de
Colón,

Por el presente se cita, llama y em-
plaza a Edward Selley, enjuiciado por
el delito de maltrato de obra, para
que comparezca ante este Despa-
cho a estar en derecho en el juicio
que se le sigue, bien entendido que si
así lo hiciera se le oír-á y administra-
rá la justicia que le asista, de lo con-
trario sufrirá los perjuicios a que ha-
ya lugar, según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República del orden Político y Judi-
cial y a los panameños en general
con las excepciones establecidas por
el artículo 32 del Código Penal, el de-
ber en que están de denunciar, per-
seguir y capturar al reo, en donde
quiera que se encuentre, so pena de
incurrir en la responsabilidad que
asignan los artículos 1951 y 1952 del
Código judicial.

La filiación de Edward Selley es la
siguiente:

Mayor de veintinueve años de edad,
soltero, natural de Barbados, de es-
tado vecindario, católico y sirviente.

Dado en la ciudad de Colón, a los
once días del mes de Diciembre de
mil novecientos ocho.

El Juez,

H. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,

El Secretario,

H. Fernández Jahn,

2 v.—1

Torre e hijos.—Panamá